

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00118 00

Subsanada oportunamente la reforma a la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 ibídem, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARA BRIGITTE BRAVO OSORIO**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo con las reglas propias para la efectividad de la garantía real**, con fundamento en el pagaré N° 2273 320176684 suscrito el 20 de agosto de 2014, allegado como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$1'516.267,65 M/Cte., correspondiente a las cuotas vencidas e impagas de capital, relacionadas a continuación:

Fecha	Capital
20/12/2019	\$500.783,70
20/01/2020	\$505.422,55
20/02/2020	\$510.061,40

2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa pactada sin que exceda las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos de adquisición de vivienda, liquidados desde el día siguiente a cada vencimiento hasta su cancelación total.

3. Por la suma de \$6'136.636,89 M/Cte., por concepto de intereses de plazo vencidos en cada cuota de las enunciadas en el numeral 1, contenidos en el pagaré base de ejecución y como se discriminan a continuación:

Desde	Hasta	Interés de Plazo
-------	-------	------------------

21/11/2019	20/12/2019	\$2'050.184,48
21/12/2019	20/01/2020	\$2'045.545,63
21/01/2020	20/02/2020	\$2'040.906,78

4. Por la suma de \$219'649.058,87 Mcte, que corresponde al capital insoluto acelerado.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa pactada sin que exceda las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos de adquisición de vivienda, liquidados desde la presentación de la demanda hasta su cancelación total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Hágase entrega de las copias de Ley.

Se DECRETA el embargo y secuestro del inmueble matriculado bajo el número 50C-1896268. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad.

Reconocer a ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ como apoderado de la entidad bancaria demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA